



## ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.-** Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 153/1997 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, (Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura), en el ámbito del Municipio de Navalmoral de la Mata, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por persona con movilidad reducida, aquéllas que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse y que previamente han sido calificados como minusválidos por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTÍCULO 3º.-** El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atenderá a estas normas:

- 1.- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en esta ordenanza.
- 2.- Podrá ser invocable como precedente.

**ARTÍCULO 4º.-** Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO II

#### PETICIONARIOS

**ARTÍCULO 5º.-** Podrán solicitar la tarjeta de aparcamiento las Personas físicas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y severas limitaciones de movilidad de conformidad con el baremo que a tal efecto tengan establecidos los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las Entidades dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este Municipio.





## Ayuntamiento de Navalmoral

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 6º.-** La Alcaldía es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.

**ARTÍCULO 7º.-** Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y, en su caso, del representante legal de la de la persona física.
- Certificado expedido por el órgano competente donde se indique la condición de minusválido del solicitante, su grado de discapacidad y movilidad, así como minusvalía que padece y si es definitiva o reversible.
- Fotografía tamaño D.N.I.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica a las que hace referencia el número 3 del art. 58 del Decreto 153/1997, deberán presentar además del documento a que hace referencia la letra b) del apartado anterior, los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad de quien ostente la representación.
- Fotocopia compulsada del documento del Código de Identificación Fiscal.
- Escritura de constitución o modificación en su caso de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.
- Relación de las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

**ARTÍCULO 8º.-** Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

**ARTÍCULO 9º.-** El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a apartar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente documento  
fue aprobado en sesión de fecha  
3 JUL. 2000  
por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata





## Ayuntamiento de Navalmoral

**ARTÍCULO 10º.-** La Alcaldía adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

### CAPÍTULO IV

#### CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA

**ARTÍCULO 11º.-** Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, serán las siguientes:

a) La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida.

b) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.

c) La tarjeta de aparcamiento permitirá a sus titulares estacionar su vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares con tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como "zona azul".

d) La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.

f) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

g) La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido en la Orden de 7 de junio de 1999 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### **ARTÍCULO 12º.- Vigencia de la Tarjeta.**

Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo, la tarjeta será de vigencia indefinida, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modificasen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Para los titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter temporal, la tarjeta será valedera para el periodo que se haga referencia en el certificado de minusvalía.

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente documento  
fue aprobado en sesión de fecha 31 JUL. 2000  
1º en Ayuntamiento de Navalmoral





Ayuntamiento de Navalmoral

**CAPÍTULO VI**

**INFRACCIONES Y PENALIDADES**

**ARTÍCULO 13º.-** El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta Ordenanza, podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**ARTÍCULO 14º.-** En lo no previsto por la ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

**LA ALCALDESA,**



**EL SECRETARIO,**



**DILIGENCIA** Para hacer constar que el presente documento  
fue aprobado, en sesión de fecha **31 JUL. 2000**  
por el Ayuntamiento Pleno



**EL SECRETARIO**